REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Guachetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **25-317-40-89-001-2021-00028-00**
DEMANDANTE: **ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA y OTRO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO CRISTANCHO Y OTROS**
PROCESO: **PERTENENCIA**

Advierte el despacho que en fecha anterior se hizo necesario aplazar la diligencia toda vez que, el despacho presentó novedad por cambio del titular del mismo, motivo por el cual se debían adelantar trámites administrativos necesarios para que el nuevo juez tomara posesión del cargo y sus funciones, motivo por el cual se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la diligencia del artículo 375 del CGP.

De igual forma, revisadas las diligencia considera el despacho es la oportunidad pertinente para modificar en inciso final del auto de fecha 16 de febrero de 2024 en lo referente al profesional que efecto levantamiento, es deber del despacho tomar una decisión ajustada a derecho respetando las plenas garantías procesales y constitucionales que lo rigen y, en aras a ello, deberán establecerse plenamente los aspectos materia de debate; hechos que se pueden clarificar a través del estudio concienzudo de documentos tales como escrituras públicas, planos de los inmuebles, mediciones etc., que solo puede adelantarse por personas idóneas, con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, para el presente caso ingeniero o topógrafo; conocimientos ajenos a la especialidad del suscrito juez por lo cual deberá convocar un perito que preste servicios de auxiliar de la justicia y presente el dictamen correspondiente según requisitos de ley.

Por lo tanto, debe actuarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del Proceso, que reza: *"Para la designación de peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designarán la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia"*

Así las cosas, se designa como Perito para el presente proceso de pertenencia al Ingeniero Jorge Eduardo Vargas Jaramillo, correo electrónico jorge@vargasjaramillo.com , quien en el pasado ha actuado como auxiliar de la justicia en despachos judiciales adscritos al circuito de Ubaté, persona con trayectoria e idoneidad como lo ordena la norma, siempre y cuando tenga su licencia vigente (Art. 47 C.G. P.) quien deberá acompañar al despacho el día de la diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP, el día seis (6) de junio de 2024, a las 9:30 AM.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito al Ingeniero Jorge Eduardo Vargas Jaramillo, correo electrónico jorge@vargasjaramillo.com quien deberá acompañar al despacho el día de la diligencia.

Notifíquesele la designación, a quien se le hará saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO SANABRIA MELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
ESTADO Nº. 05
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alberto Sanabria Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452e48600c5f0d6f6f598458839269c97c512ea57d8bead2ca73ccaba1ade571**
Documento generado en 24/04/2024 06:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica